



en los concejales.

Capítulo 2º

De las discusiones.

Artículo 4º Para hacer uso de la palabra, será preciso solicitarla de la Presidencia. Esta accederá a la petición, con la siguiente fórmula: "La tiene su Señoría".

Artículo 5º En los asuntos que se sometan a discusión, solo podrán usar de la palabra, tres señores en pro, y tres en contra.

Artículo 6º Nadie podrá hablar más que una vez en cada cuestión, y otra para rectificar; pero el Presidente podrá concederla cuantas veces lo estime conveniente, al autor de una proposición, ó a los individuos de una Comisión que hayan firmado el dictamen que se discuta.

Artículo 7º En todo caso, y con preferencia, se concederá la palabra para cuestiones de orden, alusiones personales, ó en defensa de los ausentes.

Artículo 8º Cuando el Presidente quiera tomar parte en una discusión, dejará previamente la presidencia, y no volverá á ocuparla, mientras no se haya votado la proposición ó asunto que se discuta.

Artículo 9º Todo proyecto ó proposición presentado por los concejales, y si fuese tomada en consideración, pasará a la Comisión permanente respectiva, ó a la especial, en su caso, para que emita dictamen.

Artículo 10º Cuando el Ayuntamiento acuerde que emita dictamen con urgencia una Comisión, deberá ésta hacerlo para la sesión inmediata ó la en que se hubiese tomado el Acuerdo, ó en periodo de tiempo de dos sesiones ordinarias, si por lo complicado del asunto, ó cualquiera otra circunstancia de evidente necesidad, así lo aconsejara, para el mejor acierto en el desempeño de su cometido.

